

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2507/93 DE LA COMISIÓN**

de 13 de septiembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1995/92 por el que se establecen, respecto a la fécula de patata, las disposiciones de aplicación del régimen de importación previsto por el Acuerdo interino celebrado entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Polonia, por otra

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 518/92 del Consejo, de 27 de febrero de 1992, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Polonia, por otra<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2233/93<sup>(2)</sup>, y, en particular su artículo 1,

Considerando que las partes contratantes negociaron un Protocolo adicional al citado Acuerdo interino, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de julio de 1993; que, en virtud del mencionado Reglamento (CEE) nº 2233/93, dicho Protocolo adicional es aplicable en el marco del Reglamento (CEE) nº 518/92;

Considerando que, según establece el apartado 3 del artículo 5 del Protocolo adicional, las cantidades que pueden importarse con arreglo a la letra a) del Anexo VIII y la letras b) y c) del Anexo X del Acuerdo interino, expresadas en toneladas para el año 3 (1994) son aplicables entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994; que, por consiguiente, las cantidades en toneladas previstas para los años 1995 y 1996 son aplicables, respectivamente, entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995 y entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de septiembre de 1993.

Considerando que, con el fin de reflejar esta anticipación, es necesario modificar el Reglamento (CEE) nº 1995/92 de la Comisión, de 15 de julio de 1992, por el que se establecen, respecto a la fécula de patata, las disposiciones de aplicación del régimen de importación previsto por el Acuerdo interino celebrado entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Polonia, por otra<sup>(1)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1995/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable al partir del 1 de julio de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 56 de 29. 2. 1992, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO nº L 200 de 10. 8. 1993, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO nº L 199 de 18. 7. 1992, p. 14.

## ANEXO

*(en toneladas)*

Código NC	Descripción	1992	Del 1 de enero de 1993 al 30 de junio de 1993	Del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994	Del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995	Del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996
1108 13 00	Fécula de patata	5 500 <sup>(1)</sup>	6 000 <sup>(2)</sup>	6 500	7 000	7 500

<sup>(1)</sup> De esta cantidad habrá que deducir la correspondiente a los certificados de importación de productos originarios de Polonia expedidos con arreglo al Reglamento (CEE) n° 3700/91 de la Comisión (DO n° L 350 de 19. 12. 1991, p. 32).

<sup>(2)</sup> Las cantidades importadas antes del 1 de julio de 1993 que supongan más del 50 % de esta cantidad se deducirán de la cantidad aplicable al año 3 (del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994).